

RESOLUCION No. **5 4 9 5**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente

CONSIDERANDO:

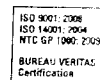
ANTECEDENTES:

Que el señor **CESAR AUGUSTO FLÓREZ G.**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19210059, actuando como Representante Legal del establecimiento **ESTACIÓN TEXACO No. 28**, con NIT. 3702642-2, presentó solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para este establecimiento, ubicado en la Avenida Carrera 14 No. 26-05, localidad de Teusaquillo de esta ciudad, petición que más adelante fue ratificada por el señor **NELSON EDUARDO POLO HERNÁNDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3702642, de acuerdo al certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá obrante en los folios 341 y 342 del tomo 2 del Expediente DM-05-98-271 como nuevo propietario de este establecimiento.

Que mediante Auto de inicio de trámite administrativo, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente dio inicio al trámite para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales a favor del establecimiento **ESTACIÓN TEXACO No. 28**.

Que obra en autos, el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el cual se registra como propietario del establecimiento **ESTACION TEXACO 28** al señor NELSON EDUARDO POLO HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3702642.

Que para el efecto se evaluó la información presentada entre otros en los radicados Nos. 2010ER16018 del 25/03/10, 2010ER21767 del 23/04/10 y 2010ER24407 del 06/05/10, con fundamento en los cuales se expidió el Concepto Técnico No. 11425 del 8 de julio de 2010.



RESOLUCION No. 5495

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo informó sobre la visita técnica practicada al establecimiento el día 15 de junio de 2010 y el análisis de los radicados números 2010ER16018 del 25/03/10, 2010ER21767 del 23/04/10 y 2010ER24407 del 06/05/10, y mediante Concepto Técnico No. 11425 del 8 de julio de 2010, determinó que la **ESTACION TEXACO 28**, cuya actividad principal es la venta, almacenamiento y distribución de combustibles, dio cumplimiento con la normativa ambiental vigente en vertimientos y en consecuencia determinó:

"(...)

6. CONCLUSIONES

NORMATIVA VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>La caracterización del agua residual industrial presentada por la empresa fue adelantada por un laboratorio debidamente acreditado, los resultados indican que el agua vertida cumple con las concentraciones máximas permisibles para verter a la red de alcantarillado público establecidos en la resolución 3957/09.</i></p> <p><i>La Estación cuenta con separación de redes domésticas, industriales y lluvias, así mismo (sic) da un adecuado manejo y tratamiento a las aguas residuales industriales.</i></p> <p><i>La empresa remitió toda la información requerida por la SDA para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.</i></p> <p><i>Por lo anterior se considera viable otorgar permiso de vertimiento a la Estación de Servicio Texaco 28, para los dos puntos de descarga al alcantarillado ubicado sobre la calle 28 A.</i></p> <p><i>Cabe anotar que la empresa no presentó la información dentro del plazo establecido por la Entidad.</i></p>	
CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El establecimiento cuenta con un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, en el cual los residuos se encuentran clasificados, de otra parte se presentaron los certificados de disposición final de los residuos peligrosos generados en su proceso productivo que son entregados a un movilizador autorizado, cumpliendo así con las obligaciones establecidas en el decreto 4741/05, no obstante el establecimiento no cuenta con una herramienta de verificación para las condiciones de transporte de sus residuos ni dispone correctamente los lodos generados en sus actividades.</i></p> <p><i>Por último revisando las bases de datos de esta Entidad se encontró que el establecimiento se encuentra registrado como generador de residuos peligrosos.</i></p>	





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. Nº 5 4 9 5

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

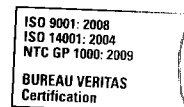
Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución 3956 y la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo armónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

Que la resolución 3956, en su artículo 23 de la Transición Normativa establece que:

"Los Usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones que rijan la materia."

La Resolución 3957 de 2009, en su artículo 32º de la Transición Normativa establece que:

"Los usuarios que hayan iniciado trámite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuara su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones que rija la materia."





RESOLUCION No. 5495

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

Para efectos de lo anterior, es necesario tener en cuenta que el pasado 25 de octubre de 2010, fue expedido por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el Decreto 3930, mediante el cual se reglamentó parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI – Parte III – Libro II del Decreto – Ley 2811 de 1974, derogando de manera expresa los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del mencionado Decreto que a la letra dice:

"Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

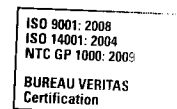
Parágrafo 1. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."

Que no obstante, al tenor de lo dispuesto en el Concepto Jurídico No. 133 del 16 de noviembre de 2010, ratificado por el Concepto Jurídico No. 61 del 5 de mayo de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cuyo aparte referente a las solicitudes de permiso que cuentan con concepto técnico, establece viabilidad para el permiso de vertimientos, así:

"Para el primer escenario arriba previsto, se advierte que los concepto técnicos emitidos previa la expedición del Decreto en comento, gozan de plena validez para ser adoptados mediante resolución, considerando que la autoridad ambiental desplegó su autoridad administrativa y avocó conocimiento sobre las condiciones del recurso frente al trámite solicitado, en virtud de las disposiciones constitucionales y legales antes referidas."

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 11425 del 8 de julio de 2010, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al señor **NELSON EDUARDO POLO HERNÁNDEZ** en calidad de propietario del establecimiento **ESTACIÓN TEXACO NO. 28**, con NIT. 3702642-2, ubicado en la Avenida Carrera 14 No. 26-05, localidad de Teusaquillo de esta ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No 5495

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

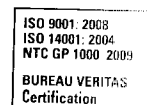
En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a ésta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por los cuales se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, literal b) del Artículo Primero en el Director de control Ambiental la función de:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. **5495**

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

b). "Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos para el punto de descarga a alcantarillado ubicado sobre la calle 28 A, al señor **NELSON EDUARDO POLO HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3702642 en calidad de propietario del establecimiento **ESTACIÓN TEXACO NO. 28**, con NIT. 3702642-2, ubicado en la Avenida Carrera 14 No. 26-05 localidad de Teusaquillo de esta ciudad, de conformidad con concepto técnico 11425 del 8 de julio de 2010, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARAGRAFO: El presente permiso no autoriza las descargas de los vertimientos de aguas residuales al alcantarillado pluvial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, el cual establece: "Se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calle, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor **NELSON EDUARDO POLO HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3702642 en calidad de propietario del establecimiento **ESTACIÓN TEXACO NO. 28**, con NIT. 3702642-2, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

A. EN MATERIA DE VERTIMIENTOS:

1. Garantizar que los vertimientos cumplan en todo momento con los límites de calidad establecidos en las tablas A y B del artículo 14, de la resolución 3957 de 2009.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 549

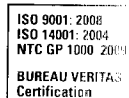
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"

2. Presentar anualmente, ante esta Secretaría, una caracterización de sus vertimientos líquidos, la cual se debe efectuar mediante muestreo puntual para los dos sistemas de tratamiento con que cuenta el establecimiento, con las siguientes características:
 - a. Determinar: pH, DBO, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, tensoactivos, hidrocarburos y temperatura.
 - b. La toma de muestras y su análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
 - c. Debe presentar un informe técnico que incluya como mínimo: fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.
 - d. Los análisis deben venir acompañados de los formatos de campo y reportes de laboratorio.
3. El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación de los drenajes o del sistema de almacenamiento, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.
4. Este permiso se otorga a vertimiento NELSON EDUARDO POLO para la Estación de Servicio Texaco 28, cualquier cambio en el nombre comercial y/o razón social deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.

B. EN MATERIA ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES (EDS) Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES

En un término máximo de noventa (90) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá remitir a ésta Secretaría en cumplimiento a lo establecido en el MTRDDH del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial la siguiente información:

1. Informes acerca de las actividades de remediación desarrolladas en la estación desde enero del 2009 hasta la fecha.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



RESOLUCION No. Nº 5 4 9 5

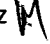
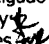
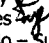
**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES"**

establecimiento **ESTACIÓN TEXACO NO. 28**, con NIT. 3702642-2, ubicado en la Avenida Carrera 14 No. 26-05, localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 23 SEP 2011
GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental 

Proyectó: Ma. del Pilar Delgado RODRÍGUEZ 
Revisó: María Elena Godoy 
Revisó: María José Cáceres 
Revisó: María Odilia Clavijo - Subdirectora del Recurso Hídrico y del Suelo (e)
Revisó: Constanza Zúñiga
Expediente: DM-05-1998-271 (en su respuesta favor citar siempre este número)
C.T. No. 11425 del 8 de julio de 2010
Radicado 2010ER16018 DEL 25/03/10
Radicado 2010ER21767 DEL 23/04/10
Radicado 2010ER24407 DEL 06/05/10
Radicado 2010ER61543 DEL 11/11/10
13/01/2011



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 25 NOV 2011

Contenido de Resolución 5495-2011
Sra. Dignia Montañez
de Representante Legal

Bla 41303.919

quien suscribe,
Representante Legal
de sus señores

El M.T. Aracely Jimenez
Dirección: Av. Caracas # 2605
Teléfono: 323 0959

QUIEN NOTIFICA: Gustavo Gonzalez

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 05 DIC 2011 () del mes de

del año (200), se deja constancia de que

la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]

FUNCIONARIO / CONTRATISTA